FOLLETO INFORMATIVO DE

ARCANO SECONDARY CAPITAL INVESTMENTS XIV SCR, S.A.

FECHA DEL FOLLETO

21 de marzo de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos de la Sociedad corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

La sociedad de capital-riesgo ARCANO SECONDARY CAPITAL INVESTMENTS XIV SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Constitución.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se regirá por el Acuerdo de Funcionamiento adjunto a este Folleto, sus Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el auditor de la Sociedad es Deloitte, S.L.

2. PERFIL DE LOS POTENCIALES ACCIONISTAS A QUIEN VA DIRIGIDA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014. Igualmente, podrán ser accionistas de la Sociedad aquellos clientes minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales accionistas declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

3. CAPITAL SOCIAL

El capital social inicial queda fijado en el capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000,00) acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad ("**Acciones**") se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad no se integra en un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1) euro.

A los efectos del presente Folleto, se considerará Fecha de Cierre Inicial el día en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción. El periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV y los siguientes doce (12) meses se denominará Periodo de Colocación. Durante este Período de Colocación se obtendrán de los accionistas los correspondientes Compromisos de Inversión, entendidos como el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad o la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado. Dichos

Compromisos de Inversión no podrán superar el importe total de treinta millones de euros (30.000.000-€).

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho Período de Colocación, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del capital social de la Sociedad.

A los efectos de este Folleto, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Accionistas Posteriores suscribirán las acciones que requieran la Sociedad o la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Accionistas ya existentes.

Con dicho objeto, los Accionistas Posteriores que suscriban después del 30 de noviembre de 2020 y desembolsarán el importe correspondiente a las Acciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Acciones que dichos Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Acciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes y los Accionistas deberán atender las solicitudes de desembolso que les sean remitidas.

4. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en otras entidades de capital riesgo y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "**Entidades Participadas**"):

(a) estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y

(b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo, cualesquiera que sea su denominación o estatuto.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la LECR desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 LECR, la Sociedad podrán invertir hasta el 100 por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del mismo art. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos y en el Acuerdo de Funcionamiento se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Estas Inversiones se podrán realizar directamente y, en caso de que la legislación y la CNMV lo aprueben, también se podrán realizar invirtiendo como entidad subordinada (fondo feeder) de otra entidad principal (fondo master), de conformidad con lo establecido en el Artículos 4.1 (m) e (y) de la Directiva 2011/61/UE), que, en todo caso, será gestionado por la Sociedad Gestora y tendrá la misma estrategia de inversión que esta Sociedad.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en compañías no cotizadas de tamaño pequeño, medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados o en Fondos Subyacentes que tengan como objetivo de inversión tomar participaciones en el capital de las compañías descritas anteriormente.

La Sociedad tiene previsto invertir, al menos, un ochenta por ciento (80%) del Capital Total Comprometido por la Sociedad en el momento en que finalice el Período de Inversión en operaciones en el mercado secundario de fondos y otros vehículos de capital riesgo nacionales e internacionales así como en operaciones lideradas por los gestores de los vehículos de capital riesgo. Dichas inversiones se complementarán con inversiones, hasta un veinte por ciento (20%), en Sociedades Participadas (directamente o a través de vehículos de inversión) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo españolas o extranjeras y con otras inversiones en Fondos Subyacentes. Estas cifras de diversificación previstas se deberán revisar únicamente al final del Periodo de Inversión ya que durante dicho Periodo de Inversión los porcentajes no se cumplirán necesariamente.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o en Estados Unidos y en Fondos Subyacentes con objetivos de inversión en Europa o en Estados Unidos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar Inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al veinte (20) por ciento de su activo computable en el momento de la inversión. En caso de que la Sociedad actúe como entidad subordinada (fondo *feeder*), de conformidad con lo establecido en el Artículos 4.1 (m) e (y) de la Directiva 2011/61/UE), estas limitaciones se calcularán a nivel de la entidad principal (fondo *master*).

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Sociedades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Sociedades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Diversificación

La Sociedad, salvo que cuente con el visto bueno del Órgano de Administración, no invertirá más del veinticinco (25) por ciento del activo computable en un misma Entidad Participada, ni más de un treinta y cinco (35) por ciento del activo computable en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas. En caso de que la Sociedad actúe como entidad subordinada (fondo feeder), de conformidad con lo establecido en el Artículos 4.1 (m) e (y) de la Directiva 2011/61/UE), estas limitaciones se calcularán a nivel de la entidad principal (fondo master).

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

Financiación ajena de la Sociedad

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda el veinticinco (25%) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Accionistas prevista en el Artículo 19.4 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad, a juicio de la Sociedad Gestora, y siempre que no se destine a Inversiones más del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales que

los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Vehículos Co-inversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con la Sociedad, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto a la Sociedad como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

La Sociedad Gestora podrá asignar un porcentaje de determinadas oportunidades de Inversión, que entren dentro del ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad, a los Vehículos Coinversores en lugar de a la Sociedad, teniendo siempre en consideración criterios como, a efectos meramente enunciativos, sus respectivos objetivos de inversión, los compromisos de capital no financiados, el tamaño, la naturaleza y tipo de oportunidad de inversión, directrices y limitaciones de inversión aplicables a cada una de las entidades o la diversificación de sus respectivas carteras.

Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, dentro de la política común de inversión, en términos pari passu con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de inversión suscritos con la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos a coste durante los doce (12) meses siguientes a la inversión, transcurridos éstos, se utilizará el último valor de mercado con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen

proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

(i) Valor razonable de los instrumentos financieros. Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal de la Sociedad es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como "Activos disponibles para la venta" a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

(ii) Riesgo de crédito. La Sociedad cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

Para evitar el riesgo de que los Accionistas no cumplan con su compromiso de desembolso, la Sociedad o la Sociedad Gestora tiene establecidos mecanismos de penalización previstos en el Artículo 17 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés. La Sociedad puede tener suscritos compromisos de inversión en Sociedades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida de la Sociedad puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de "sobre-compromiso". Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante, se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos.

No obstante, la Sociedad y la Sociedad Gestora realizan un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(iv) Riesgo de liquidez. La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. La Sociedad realiza las solicitudes de desembolso a sus Accionistas tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

(v) Riesgo regulatorio. En la medida en que los sectores en los que va a invertir la Sociedad están fuertemente regulados, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones donde se encuentren las inversiones.

5. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

5.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital, SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Sociedad Gestora está administrada por un Órgano de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Órgano de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

5.2. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

5.2.1 *Comisiones de gestión y de éxito*

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión de la Sociedad ("***Comisión de Gestión***"):

5.1 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

(i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión:

(a) Para las clases B3, B4 y A9, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (1) sobre la suma del (i) Coste de Adquisición de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MENOS (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MÁS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas.

(b) Para las clases A3, A4, A5, B5, A6 y B6 la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase; y

(ii) a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre la suma del (i) Coste de Adquisición de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MENOS (ii) el Coste de Adquisición correspondiente a las cantidades recibidas por la

Sociedad distribuidas por los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MÁS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas.

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión
A3	0,85%
B3	0,85%
A4	1,00%
B4	1,00%
A5	1,10%
B5	1,10%
A6	1,00%
B6	1,00%
A9	0,10%

En caso de que la Sociedad actúe como entidad subordinada (fondo *feeder*), de conformidad con lo establecido en el Artículos 4.1 (m) e (y) de la Directiva 2011/61/UE), la Comisión de Gestión se calculará sobre las inversiones indirectas titularidad de la entidad principal (fondo *master*).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los diez (10) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable ("***Comisión de Gestión Variable***"), que se calculará y devengará de acuerdo con las reglas de prelación indicadas a continuación (y siempre en proporción a su participación en el capital social):

(i) En primer lugar, a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A3, B3, A4, B4, A5, B5, A6, B6 y A9, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(ii) En segundo lugar, a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A3, B3, A4, B4, A5, B5, A6, B6 y A9, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) En tercer lugar, y de manera simultánea:

(a) con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas titulares de Acciones de clase A4, A5 y A6:

(A) primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al doce con cincuenta por ciento (12,50%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Accionistas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y

(B) una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un ochenta y siete con cincuenta por ciento (87,50%) a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A4, A5 y A6 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (y) un doce con cincuenta (12,50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

(b) con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas titulares de Acciones de clase A3, B3, B4, B5 y B6:

(A) primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Accionistas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior más la Comisión de Gestión Variable satisfecha en virtud de esta letra (A); y

(B) una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un noventa por ciento (90%) a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A3, B3, B4, B5 y B6 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (y) un diez (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y

(c) con respecto a los importes que les correspondan a los Accionistas que sean titulares de Acciones de clase A9, el 100% a todos los Accionistas titulares de Acciones de clase A9 (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a

los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

5.2.2 *Otros gastos de la Sociedad*

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad (IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el Órgano de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") del 0,05% del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite del patrimonio del mismo

5.3. Otros órganos de la Sociedad

5.3.1. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el Artículo 6 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo de Funcionamientotendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salaberty D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren.

5.3.2 Junta de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Accionistas se detallan en el Artículo 8 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

5.3.3 Órgano de Administración

La Sociedad contará también con un Órgano de Administración cuya composición, duración, facultades y retribución se detallan en el Artículo 7 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

5.4. Depositario

El Depositario de la SCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

6. Consideraciones Medioambientales, Sociales y de Gobierno

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

7. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

(a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.

(b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre de la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los Accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

(b) informar a los Accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

(c) informar a los Accionistas de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

(i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido en la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

8. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

8.1 Régimen fiscal aplicable a la sociedad

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("LECR"), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

8.2 Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Accionistas personas físicas con residencia en España

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

(b) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Lo señalado con anterioridad no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

(c) Otros Accionistas sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. (artículos 50.3.b, 50.4. LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial anterior regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

9. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida.

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos de la Sociedad a suscribir estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera de la Sociedad, éste proporcionará información contable

complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso de los accionistas de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad o la Sociedad Gestora establecerán los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil con la compañía Chubb European Group Limited, Sucursal en España para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

Cláusula de nación más favorecida:

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (capital calls) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las sociedades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación de la Sociedad contempla distintas clases de acciones que conllevan comisiones de gestión y de éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre accionistas toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en los Estatutos de la Sociedad.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Manuel Mendivil Borrachero, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ESTATUTOS SOCIALES DE

ARCANO SECONDARY CAPITAL INVESTMENTS XIV SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La denominación social de la sociedad anónima será "**ARCANO SECONDARY CAPITAL INVESTMENTS XIV SCR, S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta – 28006 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye La Sociedad se constituye con una duración de veinte (20) años, por tanto, la Sociedad se mantendrá vigente hasta el 11 de marzo de 2040.

El comienzo de operaciones se iniciará el día en que la Sociedad quede inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en CINCO MILLONES CIEN MIL EUROS (5.100.000.-€), representado por CINCO MILLONES CIEN MIL (5.100.000) acciones nominativas de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.100.000, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo: (i) 85.000 acciones de la Clase A4, numeradas de la 3.245.001 a la 3.300.000, ambos inclusive, y de la 3.890.001 a la 3.920.000, ambas inclusive; (ii) 1.360.000 acciones de la Clase A5, numeradas de la 2.150.001 a la 2.950.000, ambos inclusive, de la 3.165.001 a la 3.245.000, ambas inclusive, de la 3.730.001 a la 3.890.000, ambos inclusive, y de la 3.920.001 a la 4.240.000, ambos inclusive; (iii) 255.000 acciones de la Clase A9, numeradas de la 1.116.280 a la 1.200.000, ambos inclusive, de la 2.083.722 a la 2.150.000, ambos inclusive, de la 3.150.001 a la 3.165.000, ambos inclusive, de la 3.700.001 a la 3.730.000, ambos inclusive, y de la 4.240.001 a la 4.300.000, ambos inclusive (iv) 1.360.000 acciones de la Clase B4, numeradas de la 1 a la 446.511, ambos inclusive, de la 1.200.001 a la 1.553.489, ambos inclusive, de la 2.950.001 a la 3.030.000, ambos inclusive, de la 3.300.001 a la 3.460.000, ambos inclusive, y de la 4.300.001 a la 4.620.000 ambas inclusive;; (v) 2.040.000 acciones de la Clase B5, numeradas de la 446.512 a la 1.116.279, ambos inclusive, de la 1.553.490 a la 2.083.721, ambos inclusive, de la 3.030.001 a la 3.150.000, ambos inclusive, de la 3.460.001 a la 3.700.000, ambos inclusive, y de la 4.620.001 a la 5.100.000 ambos inclusive. Los distintos derechos económicos asociados a cada clase de acciones están descritos en el artículo 7.2.

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o sucesivas peticiones, dentro de un plazo máximo de tres (3) años desde su constitución

La exigencia del pago de desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercitará los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

Se le atribuye a la Clase B4 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1% durante el periodo de inversión y del 1% tras el periodo de inversión; se le atribuye a la Clase B5 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1,10% durante el periodo de inversión y del 1,10% tras el periodo de inversión; se le atribuye a la Clase A9 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 0,10% durante el periodo de inversión y del 0,10% tras el periodo de inversión; y se le atribuye a la Clase A5 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1,10% durante el periodo de inversión y del 1,10% tras el periodo de inversión.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

La distribución de dividendos se realizará, entre cada una de las clases de acciones en atención al valor liquidativo que corresponda a cada clase atendiendo a los costes asociados para cada una de ellas y, entre cada uno de los accionistas titulares de acciones de cada clase, en proporción a su participación en dicha clase.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por periodo de inversión, entendido éste como el periodo de dos (2) años transcurrido desde el 9 de diciembre de 2021, que podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses, y por valor liquidativo, la valoración de la participación del accionista en el capital social, teniendo en cuenta los gastos asociados a cada clase de acciones.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos "inter vivos"

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

(a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;

(b) el número de acciones objeto de transmisión;

(c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;

(d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

(a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;

(b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

(c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en

cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en fondos subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de primario o de secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en sociedades participadas, de acuerdo con lo establecido en la política de inversión.

La Sociedad tiene previsto invertir, al menos, un ochenta por ciento (80%) del Capital Total Comprometido en el momento en que finalice el período de inversión en operaciones en el mercado secundario de fondos y otros vehículos de capital riesgo nacionales e internacionales, así como en operaciones lideradas por los gestores de los vehículos de capital riesgo. Dichas inversiones se complementarán con inversiones, hasta un veinte por ciento (20%), en sociedades participadas (directamente o a través de vehículos de inversión) siempre en régimen de co-inversión conjuntamente con otras entidades de capital-riesgo españolas o extranjeras y con otras inversiones en fondos subyacentes.

Se entenderá por "Capital Total Comprometido" el importe efectivamente comprometido por la Sociedad al objeto de realizar inversiones.

9.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o en Estados Unidos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al veinte (20) por ciento del capital total comprometido de la Sociedad.

9.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

9.4. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) del activo computable, ni más del treinta y cinco (35%) por cien del activo computable en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

9.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

9.6. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25%) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

9.7. Modalidades de intervención en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o en su caso, la Sociedad Gestora, participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

9.8. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Órgano de Administración de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Para la válida celebración de la Junta no será necesaria la presencia física de todos los accionistas, pudiendo celebrarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los accionistas presentes o representados:

(i) el nombramiento y cese de administradores; y

(ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

(i) un Administrador Único

(ii) dos Administradores Solidarios

(iii) dos Administradores Mancomunados

(iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General por periodos de igual duración.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 240, con domicilio social en la calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta, 28006, Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.